

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0347

Sevilla - Valle, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN POR CARENCIA DE OBJETO - SUSTRACCIÓN DE MATERIA”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUZ STELLA CARDONA ARIAS.
EJECUTADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-00096-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone esta agencia jurisdiccional a decretar la terminación de la presente acción EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en virtud a configurarse la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y, consecuentemente con ello, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido liberadas, además del archivo del proceso.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial de la presente acción se vislumbra que el objetivo de la parte demandante es la ejecución de un título quirografario, letra de cambio, suscrita por el ciudadano GERMAN ZAPATA ORTIZ, como deudor, el 14 de febrero de 2020 por valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$11'000.000.00) en favor de la señora LUZ STELLA CARDONA ARIAS.

Así las cosas, inicialmente y después de subsanada la demanda, esta judicatura dispuso librar mandamiento ejecutivo en contra del señor GERMAN ZAPATA ORTIZ a través del Auto Interlocutorio No.716 de agosto 14 de 2020, ordenando con dicha providencia el decreto de la medida cautelar de embargo del bien mueble, vehículo automotor clase motocicleta, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2020, chasis 9FKRG60113L2097088, motor G3H7E0097088, color AZUL GRIS y placa **BSH50F**.

Posteriormente se informó al Despacho de la aprehensión del automotor por parte de la Policía Nacional el 1 de octubre de 2020 y después de comisionada la diligencia de secuestro, la Secretaria de Gobierno Municipal allega el Despacho Comisorio informando que la motocicleta se encontraba legalmente secuestrada desde el 5 de noviembre de 2020.

Después de acreditadas diferentes gestiones encaminadas a la notificación del convocado a juicio, esta se logró materializar, de manera personal y bajo las premisas del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el 28 de mayo de 2021, viabilizando con ello que, esta agencia jurisdiccional, dispusiera seguir adelante la ejecución a través del Auto Interlocutorio No.0931 de junio 30 de 2021, providencia mediante la cual se ordenó, además,

condenar en costas al demandado GERMAN ZAPATA ORTIZ y justipreciar el automotor secuestrado.

Paso seguido, se aprobaron las costas procesales en la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$728.942.00) mediante Auto Interlocutorio No.1248 de agosto 20 de 2021 y después de corrido el traslado del avalúo del bien mueble se aprobó en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$8'860.000.00), disponiendo también fijar fecha para la diligencia de remate de la motocicleta a través del Auto Interlocutorio No.0210 de febrero 8 de 2022, providencia mediante la cual se requirió a la parte ejecutante aportar la liquidación del crédito que se ejecuta.

En data 5 de agosto de 2022, la parte ejecutante, a través de su gestora judicial Dra. LINA MARCELA CARDONA MAYA, allega comunicación con la que solicita la SUSPENSIÓN del proceso argumentando que, en esta misma instancia judicial, se desarrollaba el Proceso Ejecutivo de Obligación de Suscribir Documento con radicado No.2021-00277-00, entre los mismos extremos litigiosos y donde se estaba a la espera del traspaso de la motocicleta aprisionada en esta causa. El Despacho determinó mediante el Auto Interlocutorio No.1486 de agosto 5 de 2022 no acceder a la solicitud de suspensión por no ajustarse a lo reglado normativamente. La motocicleta cautelada fue entregada a la demandante LUZ STELLA CARDONA ARIAS por el secuestro JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA el 6 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas vislumbra, este juzgador, que la ciudadana LUZ STELLA CARDONA DIAZ dispuso iniciar, en esta judicatura, dos acciones ejecutivas persiguiendo el cumplimiento de la misma obligación, el pago de la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$11'000.000.00) entregado, en calidad de mutuo, al señor GERMAN ZAPATA ORTIZ; siendo la primera de ellas, la actual causa, donde como se mencionó líneas atrás ejecutó la letra de cambio contentiva de la obligación pactada solicitando la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placa **BSH50F**; paralelamente la segunda, iniciada bajo el radicado No. 2021-00277-00 donde se sirvió de la garantía real (prenda sin tenencia) para pretensionar que el juzgado ordenara al deudor suscribir los documentos exigibles para el TRASPASO o TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD del mismo automotor.

Así las cosas, se tiene que, dentro del proceso Ejecutivo de Obligación de Hacer – Suscribir Documento con radicación No. 2021-00277-00, este servidor signó el contrato de compraventa de la motocicleta de placa **BSH50F** en nombre del demandado GERMAN ZAPATA ORTIZ y en favor de la ejecutante LUZ STELLA CARDONA DIAZ, a efectos de consolidar el traspaso del referido automotor, abasteciéndose de esa forma la obligación ejecutada y determinando de paso, no solo la procedencia de la terminación de la referida causa, sino también, por sustracción de material la que nos ocupa, pues con la titularidad de dominio en cabeza de la acreedora LUZ STELLA CARDONA DIAZ y la entrega material del rodante se entiende que ha operado la garantía extendida y se han solventado los compromisos obligacionales asumidos por el deudor en ambos procesos, impidiendo que pueda seguir el transito la presente acción ejecutiva por SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

Se colige entonces, en el subjuice, la configuración de un hecho que determina una carencia actual de objeto por abastecimiento de las pretensiones, circunstancia que emergió de una situación sobreviniente la cual, si bien, tuvo lugar en otro proceso inexorablemente irradia en el actual, siendo de esta forma pertinente disponer la finalización de esta causa.

Finalmente, en lo que respecta a las medidas cautelares encuentra necesario, esta agencia judicial, disponer el levantamiento de la decretada mediante el Auto Interlocutorio No.716 de agosto 14 de 2020 del bien mueble, vehículo automotor clase motocicleta, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2020, chasis 9FKRG60113L2097088, motor G3H7E0097088, color AZUL GRIS y placa BSH50F. Así mismo, se avizora no haber lugar a emitir ordenamiento de entrega de la motocicleta por cuanto la misma ya se encuentra en poder de la demandante.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR CARENCIA DE OBJETO - SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.716 de agosto 14 de 2020, de embargo del bien mueble, vehículo automotor clase motocicleta, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2020, chasis 9FKRG60113L2097088, motor G3H7E0097088, color AZUL GRIS y placa **BSH50F**, matriculada en la Secretaria de Tránsito e Infraestructura de Sevilla – Valle. **OFICIESE** al organismo de tránsito referenciado a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 205 del 25 de agosto de 2020.**

TERCERO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 027
DEL 21 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137900b1c9034c063ceb852101af2cdfeeb20359b7969b35cd59984a7dfb6e7d**

Documento generado en 20/02/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>